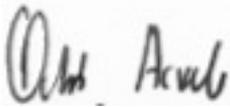


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal sumario (simulación) promovida por NESTOR RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA, en contra de LUZ ADIELA MESA MIRA, ingresó por reparto el 15 de septiembre; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación y problemas con los equipos de cómputo del Despacho, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 07 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00273-00

Auto interlocutorio Nro. 668

Declarativo – Verbal Sumario en Acción de Simulación

Demandante: NESTOR RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA

Demandado: LUZ ADIELA MESA MIRA Y YESICA JIOMARA JARAMILLO MESA

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO EN ACCIÓN DE SIMULACIÓN**, instaurado por el señor **NESTOR**

D.U.

RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA, en contra de **LUZ ADIELA MESA MIRA Y YESICA JIOMARA JARAMILLO MESA**.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título II Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada se deberá prestar caución por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS. M.L. (\$5.900.000.00).

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al **Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.043.441 y T.P. Nro. 69.172 del C. S. de la J., En la forma y término del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9584607949ae65e52a0d889f49fb459c253fb8eebe966bda8648c3c9c1930a80**

Documento generado en 21/10/2022 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00150-00

Auto de sustanciación Nro. 969

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA GABRIELA GÓMEZ DE VELILLA

Demandando: MARTA INES VELILLA DE PUERTA Y OTROS

Asunto: TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, INCORPORA CONTESTACION DEMANDA Y REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDADA

Conforme a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a los datos para notificar a la señora CARMEN EMILIA VELILLA CHAVERRA y atendiendo a que el Dr. NELSON PUERTA VELILLA, aporta poder suscrito por la señora CARMEN EMILIA, se considera a la misma, notificada por conducta concluyente, del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, calendado el 26 de julio de 2021. Notificación que se entiende surtida desde la notificación del presente Auto, para tal efecto se le reconoce personería al Dr. NELSON PUERTA VELILLA, en los términos del poder conferido.

De igual forma, se considera notificados por conducta concluyente a los señores GILDARDO DE JESÚS VELILLA CHAVERRA, ROSA HERMINIA VELILLA CHAVERRA Y MARTHA INES VELILLA DE PUERTA, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior; atendiendo a que la notificación aducida por la parte demandante no cumplió con lo requerido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, ser enviada como mensaje de datos, toda vez que según se puede apreciar la misma, se practicó de forma física; en cuyo caso, la notificación deberá ceñirse a lo regulado en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se procede a incorporar la contestación realizada por el apoderado de los señores CARMEN EMILIA VELILLA CHAVERRA, GILDARDO DE JESÚS VELILLA CHAVERRA, ROSA HERMINIA VELILLA CHAVERRA Y MARTHA INES VELILLA DE PUERTA, sin perjuicio del término de traslado que inicia posterior a la notificación del presente Auto.

Finalmente, se le recuerda al Dr. PUERTA VELILLA, acerca del deber que le asiste de enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o

D.U.

actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, de conformidad con el art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757ee6e07aff50bf43cfa0a772212949d0c71e3f6b97a81ccfee6ec49be8589**

Documento generado en 21/10/2022 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00175-00

Auto de sustanciación Nro. 970

Proceso: SUCESIÓN

Causante: LUIS ANIBAL BUITRAGO ROJAS Y ESTER JUDITH HENAO SÁNCHEZ

Asunto: NO PROCEDE FIJAR FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

Lo solicitado por el apoderado en el escrito que antecede es improcedente, por cuanto se observa que en el auto admisorio de la demanda, se ordenó requerir a MARIA ESPERANZA BUITRAGO HENAO, JOSE BERTULIO BUITRAGO HENAO, en calidad de hermanos del finado GONZALO DE JESÚS BUITRAGO HENAO, y como herederos por representación a MARIA TRINIDAD LÓPEZ BUITRAGO Y RAMÓN ALONSO LÓPEZ BUITRAGO, en calidad de hijos de la señora MARIA OLGA BUITRAGO HENAO, hermana de GONZALO DE JESÚS BUITRAGO HENAO, para que aceptaran o repudiarían la herencia una heredera, sin que se hasta la fecha se hubiesen presentado a recibir la notificación y sin que exista constancia en el expediente de que se ha intentado realizar su notificación (ver numeral tercero auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e3bde4cc12e2b52d7df081a814c42fe6d6ac180cf2b84e60fa183ffe2825f5**

Documento generado en 21/10/2022 01:42:43 PM

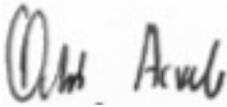
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 84.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 84.000,00

Barbosa, Antioquia, 21 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00351

Auto de sustanciación Nro. 981

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIMY PUERTA VELASQUEZ

Demandados: EDWIN ANDRES BONILLA JIMENEZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d5774ad0f653e3f4d4697c80edf7c0d7385401d75a1bdc4bc06815a4b6980**

Documento generado en 21/10/2022 01:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2016-00229

Auto de Sustanciación Nro. 982

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA

Demandado: CARLOS MARIO RIOS ZAPATA

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA

Mediante escrito que antecede el Dr. TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, quien actúa como apoderado de la parte demandante, aporta solicitud de correr traslado a la liquidación del crédito allegada el 18 de abril de 2022.

Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la profesional del Derecho que la solicitud ya fue resuelta a través de traslado del 23 de mayo de 2022, publicado y fijado en lista el 24 de mayo de 2022; siendo aprobada la liquidación respectiva mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, notificada por estados Nro. 080 del 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe068baa2f50b3a8e43f64a687800a89ce5f112a87617abfa0e3f8629f65dce**

Documento generado en 21/10/2022 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00350

Auto de Sustanciación Nro. 983

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MATTHEW GALLEGO SEPÚLVEDA

Demandado: SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y DECRETA EMBARGO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. PAULA ANDREA RUEDA GUTIERREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde solicita se oficie nuevamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello a fin de que tome nota del embargo de remanentes solicitado, no es procedente, toda vez que conforme al art. 466 del C.G.P., no se establece como lo asevera la togada que se debe proceder a poner en lista el proceso, por el contrario señala en su inciso tercero que si existe un embargo de los remanentes anterior, no se entenderá consumado el embargo de remanentes solicitado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de poner en conocimiento la respuesta al oficio Nro. 043 del 04 de febrero de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, le informa al Despacho a la profesional del derecho que a la fecha no se ha recibido respuesta de dicha Oficina.

Por último, conforme a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante y conforme lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo preventivo de los remanentes que le quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN, en el proceso con radicado 2013-00728 que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, que en su contra adelanta ALDEMAR MORALES AYALA. Líbrese el Oficio correspondiente.

V.M.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdfdc503778d340ebbd6d7fcc5208e05c606d2706b1a4e0c12b43f6a28fe28**

Documento generado en 21/10/2022 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>